



GACETA DE MADRID

AÑO CCXXIX—Núm. 122

VIERNES 2 DE MAYO DE 1890

TOMO II—PÁG. 313

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Vélez Málaga, con motivo de la causa seguida al primer Teniente Alcalde de Canillas de Aceituno por prisión arbitraria, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Marzo del año próximo pasado, Juan Vinuesa Reyes, vecino de Vélez Málaga, dirigió escrito de denuncia al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, consignando en el mismo que en expediente de juicio verbal, seguido á su instancia, contra Juan Gutiérrez Villalba, sobre cobro de cierta cantidad, se le adjudicaron, previos los trámites de ley, los frutos de una finca propiedad del citado deudor, y enclavada en el término jurisdiccional de Canillas de Aceituno, cuyos frutos le venían impidiendo recolectar agentes de la Alcaldía del mencionado pueblo, sin razón ni motivo alguno, lesionando con ello el perfectísimo derecho que le asistía para disponer de lo que legítimamente le pertenecía; que el día 1.º del referido mes fué conducido desde la finca indicada á Canillas de Aceituno por los agentes municipales José Morales Alvarez y Francisco de Paula Muñoz, y ya en el repetido pueblo, el Alcalde D. Antonio Alvarez Ruiz le constituyó en prisión, que había durado más de cuarenta y ocho horas, pues fué puesto en libertad en la tarde del 3 por el Juez instructor de Vélez Málaga, á cuya disposición fué conducido por fuerzas de la Guardia civil del puesto de Canillas, sin que en aquel puesto se instruyeran diligencias de ninguna clase ni se le hubiera recibido declaración; que tales hechos podían constituir el delito definido y penado en el art. 210 del Código, por lo cual formulaba la correspondiente denuncia, á los efectos de la ley:

Que mandada instruir de oficio causa en el Juzgado de Vélez Málaga en virtud de los hechos denunciados, ratificado el Vinuesa en su denuncia, y traído al rollo testimonio de las diligencias seguidas ante el propio Juzgado á consecuencia de la detención, en el auto de levantamiento de prisión aparece como único resultando, que el hecho que en la eomunicación del Alcalde se consignaba, ó sea la sustracción por parte del detenido de frutos pertenecientes á Francisco Ramirez Garcia, por haberle sido adjudicados en pública subasta, constaba al Juzgado no ser cierto, ni constitutivo de delito, por ser Vinuesa legítimo poseedor del fruto á que en la dicha comunicación se aludía:

Que tenido por parte el Vinuesa en la causa, practicadas las diligencias conducentes al esclarecimiento, sobre todo de la legitimidad ó ilegitimidad de la extracción y aprovechamiento del fruto á que en la denuncia y oficio del Alcalde se hacía mérito, diligencias interesadas por el denunciante y ordenadas á la vez por la Superioridad, y aportados al proceso los documentos que se creyeron oportunos, sin

estar aún concluso el sumario por auto firme, en tal estado el Gobernador de Málaga, accediendo á la instancia del Alcalde y Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en oficio de 28 de Junio del corriente año:

Que el Gobernador fundaba la inhibitoria en que, siendo los Alcaldes individuos de la policía judicial, es incuestionable su obligación de proceder á la detención de las personas que hayan ejecutado hechos que revistan caracteres de delito y ponerlas á disposición de la Autoridad competente, lo cual aparece haber tenido lugar en el hecho de que se trataba, pues resultaba que el Juan Vinuesa fué puesto á disposición del Juez municipal, el que á su vez lo hizo al de instrucción, y en tal caso, no podía ponerse en duda que el primer Teniente Alcalde de dicho pueblo obró correctamente al ejecutar el hecho de que se trata, y mientras que por la Autoridad gubernativa no se determinara si se excedió ó no en sus atribuciones, no podía entender en el asunto la jurisdicción ordinaria, pues existía por resolver una cuestión previa, de la cual había de depender el fallo que los Tribunales de justicia hubieran de dictar; citaba el Gobernador el art. 199 de la ley Municipal, el 283, caso 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pues es evidente que en el caso de que se trataba no había cuestión previa de que dependiera la decisión del Tribunal, toda vez que la única que por el Gobernador se señalaba, lejos de serlo, era, por el contrario, el fallo que necesariamente debía recaer en el proceso, y para dictarlo carecía de competencia la Autoridad gubernativa, así como para prejuzgar las resoluciones que por la ley no estuviesen encomendadas á su jurisdicción; en que los hechos denunciados por el Vinuesa podían constituir los delitos previstos y penados en los artículos 210 y 387 del Código penal, y su conocimiento correspondía á la jurisdicción ordinaria, según los artículos 10 y 14 de la de Enjuiciamiento criminal; en que si bien los Alcaldes son individuos de la policía judicial, con arreglo á lo preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no por eso dejan de estar sujetos cuando delinquen como tales, y en casos como en el de que se trataba á la jurisdicción ordinaria, sin que exista disposición legal alguna en contrario, ni el Gobernador la citara en apoyo de su aserto; en que los demás razonamientos en que se fundaba el dictamen que servía de base al Gobernador para su requerimiento se referían, más que á la cuestión de competencia al fondo del proceso, apreciando á su manera los hechos y deduciendo de estas apreciaciones la competencia de la Autoridad gubernativa, siendo así que era palmaria y evidente la del Juzgado; y en que, en casos análogos, siempre se habían decidido las competencias por el Poder Supremo en favor de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador de la provincia, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, que propuso el desestimiento de la competencia entablada, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la Constitución vigente, según el cual «ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban. Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de detención»:

Visto el art. 210 del Código penal, por el cual incurrirá en las pe-

nas en el mismo señaladas, «el funcionario público que detuviere á un ciudadano á no ser por razón de delito no estando en suspenso las garantías constitucionales»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que atribuye á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados por Juan Vinuesa Reyes pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 210 del Código penal.

2.º Que en tal supuesto á la jurisdicción ordinaria toca conocer de tales hechos, con arreglo á lo prescrito en el art. 10 citado de la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Que no existiendo cuestión alguna previa por resolver, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fernando Zancada Sánchez pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que por cada uno de los delitos de injuria contra la Autoridad le impuso la Audiencia de Almedralejo:

Considerando que las injurias se cometieron en una carta de carácter privado de que por un abuso de confianza tuvo conocimiento la Autoridad, y que el reo lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fernando Zancada Sánchez del resto de las dos penas de dos meses y un día de arresto cada una que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada Don Alvaro Serrano y Echarri.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito mili-

tar de Aragón al General de Brigada D. Juan Godoy Alvarez.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Martínez Illescas y Egea cese en el cargo de segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite, atendido su mal estado de salud; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Nepomuceno Flórez y Prichard cese en el cargo de Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena, por haber sido nombrado para otro destino; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Capitán de navío de primera clase de la Armada Don Juan Nepomuceno Flórez y Prichard.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Martínez Illescas y Egea.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector de Sanidad de la Armada del Departamento de Ferrol el de dicho empleo D. Marcelino Astray de Caneda y Alvarez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Inspector de Sanidad de la Armada D. Marcelino Astray de Caneda

y Alvarez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado sus servicios durante su carrera.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad de la Armada del Departamento de Ferrol al de la misma denominación D. Juan Acosta y Codesido.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera clase D. Antonio Ruiz de Valdivia.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad del Departamento de Cartagena al de la misma denominación D. Antonio Ruiz de Valdivia.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Fernando González y Maroto cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Francisco Núñez Topete.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición, por gestión directa, de las maderas necesarias para el crucero *Alfonso XIII*.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las destinadas para premiar servicios especiales, á D. Laureano Juan Bautista Beranger Feraud, Director del servicio de Santidad de la Marina francesa.

Dado en Palacio en el primer día del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las destinadas para premiar servicios especiales, á D. Eduardo Babey, Senador y Ministro de Marina de la República francesa.

Dado en Palacio en el primer día del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales, al Presidente de la Audiencia de Málaga D. José Ciudad y Auriol.

Dado en Palacio en el primer día del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Julio de 1887, que estableció la separación de las jurisdicciones civil y criminal en los Juzgados de Madrid y Barcelona:

Vistos los informes emitidos en el mismo por los Presidentes de ambas Audiencias, después de haber oído sobre el particular á los Jueces de primera instancia y á las Salas de gobierno respectivas; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, en cuanto á las bases generales de la reforma, y con el voto particular formulado en el mismo Consejo en pleno, en cuanto á la continuación de los tres habilitados que existen en Madrid por nombramiento de los Jueces de primera instancia;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en seis en Madrid y ocho en Barcelona el número de Escribanos de actuaciones para cada uno de los Juzgados de primera instancia.

2.º Los tres actuarios habilitados que hay en Madrid por nombramiento de los respectivos Jueces de primera instancia, continuarán desempeñando sus funciones con el mismo carácter que hoy tienen.

3.º Los 53 actuarios de Real nombramiento que en la actualidad existen en Madrid, y los tres habilitados por los Jueces, quedarán distribuidos á razón de 12 al Juzgado del Sur y 11 á cada uno de los otros cuatro distritos. Para fijar este número el Gobierno trasladará desde luego al Juzgado del Centro, en que hay 10, al más moderno de los del Este en que existen 12.

4.º Los 36 de Barcelona quedarán adscritos á razón de 12 á cada uno de los tres Juzgados, para lo cual el Gobierno trasladará también desde luego al Juzgado del Parque, en que hay 10, á los más modernos de la Universidad y el Hospital, en que existen 13.

5.º Tan luego como ocurra una vacante, sea cualquiera la causa que la produzca, el Juez respectivo lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia, para que éste, á su vez, dé cuenta al Ministerio expresando si la Escribanía corresponde ó no á Notario que tenga derecho á nombrar nuevo sustituto. En el primer caso, el Juez de primera instancia encargará interinamente el despacho de los asuntos de la Escribanía vacante á cualquiera de los actuarios del Juzgado, á tenor de lo dispuesto en el art. 510 de la ley orgánica del Poder judicial.

6.º Si la Escribanía vacante no correspondiese á Notario con derecho á nombrar nuevo sustituto, el Juez de primera instancia, con el Secretario de gobierno, formará inmediatamente un inventario de los asuntos de la misma, repartiendo los que estén en curso entre los demás actuarios de la circunscripción y pasando los terminados al Archivo del Juzgado; y el Gobierno la declarará suprimida desde luego hasta reducirlas al número de seis y ocho fijado para Madrid y Barcelona respectivamente, trasladando al Juzgado en que se haya producido la vacante al Escribano actuario más moderno de aquél en que haya mayor número.

Para los efectos de esta traslación se entenderá la antigüedad por la fecha de la posesión en el cargo que sirvan; y para los que lo desempeñen como sustitutos, conforme al art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, por la fecha del Título de sustitución.

7.º El conocimiento de los asuntos que tuviere en tramitación el actuario á quien se trasladase corresponderá al Juez de la circunscripción en que radiquen por virtud del repartimiento, y continuará interviniendo en ellos como actuario hasta su terminación el Escribano trasladado que los venía tramitando, sin perjuicio de entrar desde luego en turno de reparto en el Juzgado donde por la traslación quede adscrito.

Y 8.º Cuando las Escribanías queden reducidas al número de seis y ocho respectivamente en Madrid y Barcelona, las vacantes que ocurran se proveerán con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y entre tanto que esta provisión tenga lugar en cada caso, los asuntos de la Escribanía vacante se despacharán por uno de los actuarios del mismo Juzgado que el Juez designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de esa capital y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Montes y otros Concejales electos del Ayuntamiento de Cabañas, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Sección con Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, resulta:

Que verificadas en 1.º de Diciembre último las elecciones municipales en el pueblo de Cabañas, provincia de Cáceres, y terminado ya el escrutinio hecho por la Mesa del Colegio, se presentó un escrito firmado por D. Martín Jiménez y otros electores protestando contra la elección, fundándose en los hechos de que un elector había emitido su voto por la remuneración de 50 céntimos de peseta, otro había sido forzado á votar próximo al Colegio, y otro lo hizo obligado por amenazas, manifestando el Interventor D. Tomás Cerezo que sin haberlo visto creía exacto lo expuesto por aquéllos, y D. Julián Pulido, Interventor también, que aunque no le constaban los hechos los aceptaba, si bien creía que debían justificarse donde correspondiera; acordando el Presidente y los otros dos Interventores desestimar la mencionada protesta por impertinente é injustificada.

En la Junta de escrutinio general, que tuvo lugar en 8 del propio mes de Diciembre, los expresados Interventores Cerezo y Pulido se ratificaron en su anterior manifestación, y los otros dos Interventores con el Presidente acordaron declarar la validez de las elecciones, puesto que la protesta carecía de toda verdad y fundamento.

Dada cuenta á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados de la mencionada protesta y de otra presentada con posterioridad y basada en haberse empleado en el Cuerpo electoral cohechos, sobornos y amenazas, y después de manifestar el referido Cerezo que su compañero D. Julián Pulido no podía asistir á la sesión por hallarse indispuerto, si bien entendía que debía anularse la elección por creer justas las reclamaciones presentadas, acordaron el Presidente y los Interventores D. José Montes y D. Francisco Curiel declarar válidas las elecciones, cuyo acuerdo fué oportunamente notificado á los interesados.

Aunque no consta en el expediente escrito alguno

en virtud del cual los electores referidos se hubieran alzado del anterior acuerdo, es lo cierto que la Comisión provincial acordó en sesión de 23 del mencionado mes de Diciembre declarar la nulidad de las elecciones de que se trata, habiendo tenido á la vista para resolver así una información de testigos practicada ante el Juez municipal de Cabañas, relativa á probar las amenazas, coacciones y sobornos llevados á cabo por el Concejal D. Luis Cortijo, asociado de otros varios electores y fundándose en que tales hechos afectaban á la validez de la elección.

D. José Montes y otros dos individuos más proclamados Concejales por la Junta de escrutinio general acuden á V. E. suplicando que se sirva revocar el referido acuerdo de la Comisión provincial, á cuya pretensión entiende la Sección que puede accederse.

Los hechos en que se basan las protestas no tienen otra prueba ni fundamento más que el que le da el dicho de sus autores, pues si bien con fecha 9 de Diciembre se practicó una información de testigos ante el Juez municipal de Cabañas, esta clase de justificación es necesaria que se practique para que produzca efectos legales ante el Juez de primera instancia del partido correspondiente con sujeción á lo que determina el tit. 10 de la ley de Enjuiciamiento y no ante aquella Autoridad, según doctrina sentada en diferentes Reales órdenes, entre ellas, las de 29 Febrero y 18 de Septiembre de 1888.

Careciendo pues de demostración los hechos relativos á coacciones, sobornos y amenazas, que por otra parte han sido declarados inexactos por la Junta de escrutinio general y por la mayoría de los Comisionados, es claro que carecen de fuerza y valor legal bastante para invalidar las elecciones de que se trata, y menos aun si se tiene en cuenta además que en la mencionada información no se citó ni intervino para nada el Ministerio fiscal, y no consta que fuera debidamente aprobada, dándose también la circunstancia de que teniendo, según queda dicho, la fecha de 9 de Diciembre, no se presentó como debiera á la Junta extraordinaria de 15 del propio mes, siendo de notar que sin embargo de no constar en el expediente escrito ó recurso de alzada de los protestantes del acuerdo de los Comisionados para ante la Comisión provincial, haya esta Corporación tenido conocimiento de ello y le sirviera de fundamento para su acuerdo.

Pero sea de ello lo que quiera, y aun dada por su puesta la certeza de los hechos que han dado origen á las protestas, no serían en todo caso más que actos constitutivos de delitos, para los que la ley Electoral señala la pena correspondiente, pero no podrán por sí solos, y como casos aislados, ser causa de nulidad de unas elecciones que se han practicado con sujeción á todas las prescripciones legales;

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres y declarar válidas las elecciones verificadas en Cabañas el 1.º de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 13 de Junio de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta, para establecer y explotar una red telefónica en Pamplona, con arreglo al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Pamplona.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 3 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

| DEPENDENCIA | DESTINOS | CLASES | NOMBRES | AÑOS DE | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------|----------|--------|
| | | | | Ejad... | Servicio | Empleo |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | | | | |
| Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Resguardo de Sales de Tarragona..... | Dependiente..... | Soldado..... | Pablo Castro Sagaz..... | 32 | 12 | » |
| Intervención de Hacienda de Huelva..... | Mozo del Archivo..... | Cabo primero..... | Francisco Jiménez Romero..... | 56 | 18 | » |
| Partido administrativo de la provincia de Lugo..... | Oficial quinto Inspector..... | Sargento primero..... | Clemente Serrano Martín..... | 38 | 13 | 8 |
| Administración de Contribuciones de Granada.—Sección de Contribuciones indirectas..... | Oficial quinto..... | Idem segundo..... | Manuel Padilla Lucena..... | 31 | 12 | 8 |
| Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Córdoba..... | Idem..... | Idem..... | Enrique del Pino Cruz..... | » | 12 | 5 |
| Administración de Contribuciones de Burgos.—Sección de Contribuciones indirectas..... | Idem..... | Idem primero..... | Saturnino Valentín Rojo..... | 32 | 13 | 9 |
| Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Jaén..... | Idem..... | Idem segundo..... | José Rentero Castro..... | 36 | 12 | 9 |
| Administración de Contribuciones de la Coruña.—Sección de Contribuciones indirectas..... | Idem..... | Idem..... | Juan Martínez Villar..... | 32 | 12 | 9 |
| Contaduría general de la Deuda pública..... | Mozo de oficios..... | Idem..... | Guillermo Serrano López..... | 49 | 13 | 2 |
| Intervención de Hacienda de Madrid..... | Aspirante segundo..... | Idem..... | Juan Oliva Jiménez..... | 43 | 23 | 4 |
| Administración de Contribuciones de la Coruña.—Sección de Contribuciones indirectas..... | Ordenanza..... | Idem..... | Sergio Calleja López..... | » | » | » |
| MINISTERIO DE FOMENTO | | | | | | |
| En el Ministerio..... | Ordenanza..... | Sargento primero..... | Manuel Mañero Tomé..... | 36 | 12 | 6 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN | | | | | | |
| Dirección general de Correos y Telégrafos.—Almería.—Vélez Rubio á Fuensanta de Lorca..... | Peatón..... | Soldado..... | Miguel Conde Muñoz..... | 33 | 12 | » |
| Idem.—Baleares.—Capdepera..... | Cartero..... | Idem..... | Bartolomé Alsina Gil..... | 30 | 8 | » |
| Idem.—Guadalajara.—Cifuentes á Oter y agregados..... | Peatón..... | Idem..... | Alfredo Bravo López..... | 30 | 8 | » |
| Idem.—Huesca.—Almudévar..... | Cartero..... | Sargento segundo..... | Antonio Ezquerro Nocito..... | 54 | 7 | 6 |
| Idem.—Idem.—Mediano á Morillo de Monclús y agregados..... | Peatón..... | Soldado..... | Antonio Pocino Ballarín..... | 42 | 7 | » |
| Idem.—Logroño.—Rincón de Soto..... | Cartero..... | Idem..... | Nicolás González Val..... | 32 | 6 | » |
| Idem.—Idem.—Angunciana..... | Idem..... | Idem..... | Valentín Calcedo Ruiz..... | 50 | 20 | » |
| Idem.—Idem.—Anguiano á Hospital de Ventosa..... | Peatón..... | Idem..... | Ladislao Ribas Castellano..... | 28 | 8 | » |
| Idem.—Oviedo.—Puente de los Hierros..... | Cartero..... | Idem..... | Francisco Feito Feito..... | 38 | 4 | » |
| Idem.—Santander.—Principal..... | Ordenanza..... | Cabo segundo..... | Pedro Herrero López..... | 33 | 8 | » |
| Idem.—Soria.—Berlanga á Tajueco..... | Peatón..... | Soldado..... | Pascual Crespo Molinero..... | 30 | 8 | » |
| Idem.—Teruel.—Villariuengo..... | Cartero..... | Idem..... | Prudencio Grñón Escuin..... | 30 | 8 | » |
| Idem.—Toledo.—Valmojado á Méntrida..... | Peatón..... | Sargento segundo..... | Justo León García..... | 35 | 10 | 6 |
| Idem.—Valencia.—Mogente..... | Cartero..... | Cabo primero..... | José Tomás Escrenet..... | 34 | 4 | » |
| Idem.—Idem.—Ayelo..... | Idem..... | Sargento segundo..... | Francisco Valls Bellot..... | 30 | 7 | 5 |
| Idem.—Valladolid.—Peñafiel á Manzanillo y Sangayo..... | Peatón..... | Cabo segundo..... | Salvador Santos Redondo..... | 37 | 5 | » |
| Idem.—Idem.—Peñafiel á Encinas..... | Idem..... | Soldado..... | Manuel Gutiérrez Gutiérrez..... | 42 | 7 | » |
| Idem.—Vizcaya.—Munguía á Arrieta..... | Idem..... | Sargento segundo..... | Francisco Tovalina Rivera..... | 50 | 8 | 8m |
| Idem.—Zamora.—Alcañices á Villarino tras la sierra..... | Idem..... | Soldado..... | Francisco Manjón Alonso..... | 44 | 8 | » |
| Idem.—Zaragoza.—Tiermas..... | Cartero..... | Idem..... | Francisco Ascaso Arbués..... | 34 | 7 | » |
| MINISTERIO DE LA GUERRA | | | | | | |
| Comandancia general de Ingenieros del distrito de Extremadura..... | Escribiente de cuarta clase..... | Sargento segundo..... | Máximo Catalina Calvo..... | 34 | 11 | 9 |
| DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II | | | | | | |
| Canal de Isabel II..... | Peón conservador..... | Sargento primero..... | Miguel Zapata Ilera..... | 34 | 9 | 4 |
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA | | | | | | |
| Ayuntamiento de Sevilla.—Casas de Socorro..... | Sirviente..... | Cabo primero..... | Juan Piedra Adalid..... | 36 | 4 | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | |
| Instituto provincial de Huesca..... | Portero de la Biblioteca..... | Soldado..... | Antonio Bailo Asín..... | 29 | 8 | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES | | | | | | |
| Obras públicas de Baleares..... | Peón caminero..... | Soldado..... | Martín Gelaberty Alzamora..... | 29 | 8 | » |
| | Idem..... | Idem..... | Damián Artigas Bauza..... | 34 | 11 | » |
| | Idem..... | Sargento segundo..... | Antonio Tomás García..... | 39 | 8 | 1 |
| | Idem..... | Soldado..... | Pedro Pérez Muñoz..... | » | 4 | » |
| Ayuntamiento de Porreras..... | Portero..... | Cabo primero..... | Bartolomé Salom Bosch..... | » | 4 | » |
| Instituto provincial de segunda enseñanza de Baleares.—Biblioteca provincial..... | | | | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS | | | | | | |
| Juzgado de primera instancia de Palencia..... | Alguacil..... | Soldado..... | Manuel Martín Martín..... | 55 | 17 | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | |
| Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos..... | Dependiente..... | Soldado..... | Juan Doñoro Santana..... | 54 | 8 | » |
| Instituto de segunda enseñanza de Soria..... | Portero..... | Sargento segundo..... | Mariano Martínez Alonso..... | 29 | 4 | 3 |
| Universidad central.—Facultad de Medicina.—Hospital clínico..... | Mozo de aseo..... | Soldado..... | Victor Rodríguez Velasco..... | 29 | 8 | » |
| Idem.—Jardín Botánico..... | Peón fijo..... | Idem..... | Juan Méndez González..... | 57 | 14 | » |
| Ayuntamiento de Madrid.—Estadística..... | Aspirante primero..... | Sargento segundo..... | Venancio González Blanco..... | 40 | 20 | 8 |
| Idem.—Ensanche.—Sección facultativa..... | Ordenanza..... | Idem primero..... | Eduardo Moreno León..... | » | 7 | 6 |
| Idem.—Casa de Socorro de la Universidad..... | Camillero..... | Cabo segundo..... | José Rodríguez Llimona..... | 40 | 6 | » |
| | Idem..... | Sargento segundo..... | Apolonio García Valverde..... | 35 | 6 | 3 |
| | Idem..... | Cabo segundo..... | Ambrosio Martín Hernández..... | 35 | 4 | » |
| Idem.—Idem del Centro..... | Idem..... | Idem..... | Fructuoso Anastasio Expósito..... | 46 | 16 | » |
| | Bombero, núm. 56..... | Idem primero..... | Pedro Toledo Martín..... | 26 | 4 | » |
| | Idem, núm. 79..... | Soldado..... | Blas Román Prieto..... | 34 | 13 | » |
| Idem.—Servicio de incendios..... | Conserje Portero..... | Sargento segundo..... | Tomás Laso Marcos..... | 31 | 11 | 4 |
| Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo..... | Secretario..... | Cabo primero..... | Clemente Andrés Sacristán..... | 31 | 8 | » |
| Ayuntamiento de Marazoleja (Segovia)..... | Guardia municipal á pie..... | Idem..... | Gervasio Rebollo Gómez..... | 39 | 4 | » |
| Idem de La Puebla de Montalbán (Toledo)..... | Mozo de estrados..... | Idem..... | Andrés Ortega Escobar..... | 28 | 8 | » |
| Audiencia de lo criminal de Segovia..... | | | | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA | | | | | | |
| Ayuntamiento de Meneses de Campo (Palencia)..... | Secretario..... | Sargento segundo..... | Pablo Medrano Bartolomé..... | 38 | 5 | 1 |
| Idem de Valladolid.—Consumos..... | Vigilante de segunda clase..... | Soldado..... | José Ballesteros López..... | 38 | 2 | » |
| Obras públicas de Salamanca..... | Peón caminero..... | Cabo segundo..... | Gregorio Manso García..... | 29 | 7 | » |
| Ayuntamiento de Peñapardo (Salamanca)..... | Secretario..... | Sargento segundo..... | Francisco Gómez Torrents..... | 31 | 7 | 4 |
| Idem de Gallegos de Solmiron (Id.)..... | Idem..... | Cabo primero..... | Eusebio Pestaña Téllez..... | 32 | 7 | » |

| DEPENDENCIA | DESTINOS | CLASES | NOMBRES | AÑOS DE | | | |
|--|-----------------------|-------------------------|----------------------------------|------------------------------|-----------|---------|---|
| | | | | Edad... | Servicio. | Empleo. | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| Obras públicas de Barcelona..... | Peón caminero..... | Cabo segundo..... | Manuel Ortín Herrero..... | 33 | 8 | » | |
| | Idem..... | Soldado..... | Andrés Mahía Caamaño..... | 30 | 8 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | Manuel García Alonso..... | 28 | 8 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | José Vázquez Incógnito..... | 28 | 8 | » | |
| | Idem..... | Fiel de consumos..... | Sargento segundo..... | Bienvenido Font Curiols..... | 34 | 13 | 8 |
| Ayuntamiento de Tarragona..... | Escribiente..... | Idem..... | Juan Vallejo Fernández..... | 35 | 11 | 4 | |
| CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA | | | | | | | |
| Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado..... | Peón caminero..... | Cabo primero..... | Lorenzo Fuentes Brasero..... | 33 | 13 | » | |
| | Cabo..... | Sargento segundo..... | José Martín Pozo Banda..... | 33 | 5 | 1 | |
| | Idem..... | Cabo primero..... | Juan Morcillo García..... | 41 | 5 | » | |
| | Vigilante..... | Soldado..... | Manuel Campos González..... | 31 | 8 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | Vicente Manzano Banda..... | 50 | 8 | » | |
| Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).—Consumos..... | Idem..... | Idem..... | Manuel Porro Gallego..... | 34 | 1 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | Ramón Díaz Sánchez..... | 30 | 8 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | Patricio Rodríguez Martín..... | 36 | 4 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | Antonio Monea González..... | 27 | 4 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | Joaquín Sánchez Sánchez..... | 30 | 4 | » | |
| Idem de Ayllones (Id.)..... | Secretario..... | Idem..... | Esteban Castell Doming..... | 33 | 13 | » | |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA | | | | | | | |
| Obras públicas de Orense.—Carreteras del Estado..... | Peón caminero..... | Cabo primero..... | Pedro Fanego Novo..... | 31 | 3 | » | |
| Juzgado de instrucción de Monforte..... | Subalterno..... | Idem..... | Ramiro Quiroga Díaz..... | 30 | 4 | » | |
| CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA | | | | | | | |
| Audiencia territorial de Granada..... | Mozo de estrados..... | Cabo segundo..... | Domingo Torralvo López..... | 35 | 6 | » | |
| Ayuntamiento de Granada (Secretaría)..... | Escribiente..... | Sargento segundo..... | Ramón Machicado Cervantes..... | 46 | 7 | 2 | |
| | Idem..... | Idem..... | Vito Alvaro Perdiguero..... | 35 | 4 | 2 | |
| | Idem..... | Guarda de la ronda..... | Idem primero..... | Demetrio García Perlado..... | 35 | 6 | 5 |
| | Idem..... | Idem..... | Soldado..... | Antonio Márquez Maroto..... | 29 | 7 | » |
| | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Juan Gil Martín..... | 29 | 8 | » |
| Instituto de segunda enseñanza de Almería..... | Bedel..... | Cabo primero..... | Lorenzo Fernández Pérez..... | 36 | 8 | » | |
| Juzgado de primera instancia de Loja..... | Alguacil..... | Sargento segundo..... | Antonio Sánchez García..... | 52 | 8 | 3 | |
| Carreteras provinciales de Almería.—Carretera de Fondón á Almería..... | Peón caminero..... | Soldado..... | Pedro Durán Bravo..... | 39 | 4 | » | |
| Idem.—Idem de Almería á Nijar..... | Idem..... | Idem..... | Andrés González Sancho..... | 38 | 4 | » | |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | | |
| Juzgado de primera instancia de San Mateo (Castellón)..... | Alguacil..... | Soldado..... | Mánuel Díaz Pardo..... | 35 | 7 | » | |
| Diputación provincial de Valencia..... | Portero..... | Sargento segundo..... | Joaquín Cereruela Fernández..... | 34 | 10 | 7 | |
| | Peón caminero..... | Soldado..... | Ramón Boronad Carbonell..... | 30 | 10 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | José López González..... | 29 | 8 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | Gumersindo Ribao Incógnito..... | 29 | 8 | » | |
| | Idem..... | Idem..... | Marcos Prieto Rubio..... | 38 | 17 | » | |

Madrid 30 de Abril de 1890.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 26 de Marzo anterior al 24 del actual, y causas que lo motivan

| CLASES | NOMBRES | MOTIVOS | CLASES | NOMBRES | MOTIVOS |
|-----------------------|-----------------------------------|--|-----------------------|-------------------------------------|--|
| Soldado..... | Juan Lozano Morcillo..... | Por haber tenido entrada la instancia fuera del plazo marcado. | Soldado..... | José Rodríguez Mesa..... | Por haber tenido entrada la instancia fuera del plazo marcado. |
| Idem..... | Manuel Sasueda Rodríguez..... | Idem. | Cabo primero..... | José Morcillo Chaparro..... | Idem. |
| Idem..... | Juan Ramos Gómez..... | Idem. | Soldado..... | Ramón Cardenal Jiménez..... | Idem. |
| Sargento..... | León Vicente Hernández..... | Idem. | Idem..... | José Martín Palomero..... | Idem. |
| Idem segundo..... | Apolonio García Valverde..... | Idem. | Idem..... | Diego López Muñoz..... | Idem. |
| Guardia civil..... | Ladislao Garay Llaudes..... | Idem. | Idem..... | José López Morcillo..... | Idem. |
| Cabo primero..... | Andrés Ortega Escobar..... | Idem. | Idem..... | José González Mesa..... | Idem. |
| Sargento segundo..... | Joaquín Gómez Delgado..... | Idem. | Cabo primero..... | Jacinto Mateo Sánchez..... | Idem. |
| Sargento..... | Agustín Lozano..... | Idem. | Soldado..... | Manuel Arias Banda..... | Idem. |
| Soldado..... | Miguel Ruiz Gómez..... | Idem. | Idem..... | Joaquín Jiménez Parejo..... | Idem. |
| Idem..... | Justo Muñoz Sánchez..... | Idem. | Idem..... | José Gallego Hurtado..... | Idem. |
| Idem..... | Jacinto Lunas López..... | Idem. | Idem..... | Manuel Morcillo Muñoz..... | Idem. |
| Carabinero..... | Salvador Soler Trives..... | Idem. | Idem..... | Antonio Casado Valdés..... | Idem. |
| Sargento..... | José Arregui Pérez..... | Idem. | Idem..... | Pedro Vázquez Rubio..... | Idem. |
| Idem segundo..... | Julián Carballo Carracedo..... | Idem. | Idem..... | Antonio López Paredes..... | Idem. |
| Soldado..... | José García Alvarez..... | Idem. | Idem..... | Eduardo Mera Escribano..... | Idem. |
| Sargento segundo..... | Bernabé Pedro Delgado..... | Idem. | Gua dia civil..... | Juan Coronado Labrador..... | Idem. |
| Idem..... | Manuel Uceda Carmona..... | Idem. | Soldado..... | Francisco Velarde Parras..... | Idem. |
| Soldado..... | Candela Quintana Pérez..... | Idem. | Idem..... | Juan Isidro Pajares Sánchez..... | Idem. |
| Idem..... | Antonio Rando Granado..... | Idem. | Idem..... | José Sánchez Valades..... | Idem. |
| Idem..... | Francisco Gómez Duarte..... | Idem. | Idem..... | Juan Gallego Parejo..... | Idem. |
| Idem..... | Agustín Ortes Velarde..... | Idem. | Sargento segundo..... | Juan Martín Pozo y Banda..... | Idem. |
| Idem..... | Juan Pajares Sánchez..... | Idem. | Soldado..... | Félix Vallejo Fidoncha..... | Idem. |
| Idem..... | Jacinto Capilla Martín..... | Idem. | Idem..... | Pedro Casado Soto..... | Idem. |
| Idem..... | Juan Gallego Merino..... | Idem. | Cabo primero..... | Alonso Romero Andújar..... | Idem. |
| Idem..... | Benigno Jiménez Fernández..... | Idem. | Soldado..... | Fermin Gallego Prados..... | Idem. |
| Cabo primero..... | Antonio Morales Ruiz..... | Idem. | Idem..... | Eduardo Muñoz González..... | Idem. |
| Idem..... | Ramón Termis Hernández..... | Idem. | Idem..... | Francisco Quintana García..... | Idem. |
| Cabo de cornetas..... | Juan Sáez Buruaga..... | Idem. | Idem..... | Patricio Rodríguez Romo..... | Idem. |
| Sargento primero..... | Tomás Capmany Andréu..... | Idem. | Idem..... | Calixto Cerrato Cardenal..... | Idem. |
| Idem..... | Manuel Hidalgo Tejedor..... | Idem. | Cabo primero..... | Jenaro Sosa Mateos..... | Idem. |
| Soldado..... | Felipe Ruiz López..... | Idem. | Soldado..... | José Pajares Sánchez..... | Idem. |
| Cabo primero..... | Domingo Niebla Vera..... | Idem. | Cabo primero..... | Francisco Antonio Capilla Mora..... | Idem. |
| Sargento..... | José García Rojo..... | Idem. | Idem..... | Angel Sánchez Granados..... | Idem. |
| Soldado..... | Francisco Carbonell Martínez..... | Idem. | Idem..... | Luis Gallego Sánchez..... | Idem. |
| Sargento segundo..... | Gregorio Izquierdo Lucas..... | Idem. | Soldado..... | Leandro García Donoso..... | Idem. |
| Idem..... | Cándido Lamas Santos..... | Idem. | Idem..... | José Quesada Sánchez..... | Idem. |
| Idem..... | Pedro Villaverde Asensio..... | Idem. | Idem..... | Joaquín Miranda Lorenzo..... | Idem. |
| Cabo segundo..... | Domingo Gallego Samedá..... | Idem. | Idem..... | Pedro Aliseda Morcillo..... | Idem. |
| Sargento segundo..... | Tomás Muñoz Rodríguez..... | Idem. | Idem..... | Leopoldo Gómez Fernández..... | Idem. |
| Guardia civil..... | Manuel Casado Martín..... | Idem. | Idem..... | Manuel Campos González..... | Idem. |
| Soldado..... | Anselmo Aparicio Bueno..... | Idem. | Cabo primero..... | Juan Morcillo García..... | Idem. |
| Idem..... | Francisco Prados Bayón..... | Idem. | Idem..... | Joaquín Martín Saucedá..... | Idem. |
| Idem..... | Joaquín Aparicio Cortés..... | Idem. | Idem..... | Fernando Ramírez Rozas..... | Idem. |
| Idem..... | Joaquín Alvarez Bravo..... | Idem. | Idem..... | José Paredes Parejo..... | Idem. |
| Idem..... | Vicente Manzano Banda..... | Idem. | Guardia civil..... | Joaquín Sánchez y Sánchez..... | Idem. |
| Idem..... | Cipriano Barjola Martín..... | Idem. | Soldado..... | Ramón Herrera Méndez..... | Idem. |
| Idem..... | Manuel García Rodríguez..... | Idem. | Idem..... | Juan Bernabé Barrasa..... | Idem. |
| Idem..... | Ramón Díaz Sánchez..... | Idem. | Idem..... | Angel Gallego Gómez..... | Idem. |
| Idem..... | Cándido García Sosa..... | Idem. | Sargento..... | Estanislao Campos Cacho..... | Por no haberse publicado en la GACETA del mes la vacante que solicita. |
| Cabo segundo..... | Manuel Nieto Espinal..... | Idem. | Idem..... | Félix Martínez Cebrián..... | Idem. |
| Soldado..... | Antonio Muñoz Muñoz..... | Idem. | | | |

eclipses de 30 en 30 segundos, se convertirá en luz de destellos rojos y exhibirá un destello cada veinte segundos.

El carácter de la señal de niebla no se alterará.

Situación: 53° 31' 20" N. y 3° 00' 40" E.

Véase el cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 116, y carta núm. 233 y plano núm. 720 de la sección II.

200. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ Y DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DE ENGLISHAND WELSH GROUNDS, EN EL CANAL DE BRISTOL. (A. a. N., núm. 31/167. Paris, 1890.)

En la misma fecha una corneta de niebla, instalada á bordo de este mismo faro flotante, dará en tiempos oscuros ó neblinosos dos toques, uno grave y otro agudo, en sucesión rápida cada dos minutos.

Se avisará además cuando se hayan verificado estos cambios.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pag. 132, y cartas números 51, 221, 558 y 774 de la sección II.

OCEANO INDICO

Isla de Ceilan.

201. RETARDO EN LA INAUGURACION DEL ALUMBRADO DE LAS LUCES DE LA ISLA DE BERBERYN Y DEL CABO DONDRA. (A. a. N., núm. 31/168. Paris, 1890.)

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 46, y carta número 572 de la sección IV.

Africa.

202. VALIZAS DE DIRECCION PARA INDICAR LA ENTRADA EN

EL PUERTO DE MOMBASA. (A. a. N., núm. 31/169. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro Aurora, se ha situado una segunda valiza en la punta de la Batería, en el extremo SE. de la isla Mombaza, por detrás de la valiza que ya existía.

Además, en el lado del SO. de la casa de la Misión de la punta Kicaoni, que en la actualidad está oculta por las palmeras, hay un poste blanco rematado por un triángulo con centro negro. Los buques al entrar, y partiendo de la enflación de las dos valizas de la punta de la Batería, deben llevar este poste enfilado con la valiza de la punta Dirección.

La boya que estaba fondeada frente á la punta de la Batería ya no existe.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Abril de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 31 entries of burials with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 28 y 3 fetos.—Varones 12; hembras 19.—De difteria 3 varones y una hembra; total 4.—De viruela nada.—De sarampión una hembra. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 2; hembras, 4; total, 6.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial se señala el día 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de albañilería necesarias para la construcción del edificio destinado á expositos de lactancia, bajo el tipo de 230.368 pesetas 55 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Gobernación de la Secretaría de la Diputación hasta las dos de la tarde del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la tercera de las condiciones económicas y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuera igual á la que en las mismas condiciones se hubiere hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en las de que se trata.

1.ª La contrata para la ejecución de las obras del ramo de albañilería, necesarias para la construcción de un edificio destinado á expositos de lactancia, se adjudicará al mejor postor mediante subastas públicas simultáneas, que se verificarán por pliegos cerrados en Madrid y en esta capital, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El tipo de la subasta es de 230.368 pesetas 55 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán reunir las circunstancias prevenidas en el art. 11 del citado Real decreto, y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del día, en que tenga lugar aquélla, el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad asciende á 11.518 pesetas con 42 céntimos.

4.ª Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, el rematante aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere rematado la construcción de las obras objeto de la subasta, y dentro de los cinco días siguientes otorgará la escritura pública correspondiente.

Los depósitos provisional y definitivo podrán hacerse en metálico ó efectos públicos. Estos serán admitidos al tipo de la cotización oficial, inserta en el último número de la GACETA, publicado y recibido en el Gobierno de provincia de la capital en que se haga el depósito, y quedarán sujetos á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación provincial el depósito provisional la cantidad correspondiente, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

5.ª Se entiende que, al hacer el depósito provisional, los licitadores manifiestan hallarse perfectamente enterados de las condiciones facultativas, presupuesto y planos, que están conformes con estos documentos y los aceptan en todas sus partes.

6.ª Los gastos de inserción de anuncios para la subasta y los que ocasione la formalización del contrato, correrán á cargo del rematante, debiendo acreditar haber satisfecho los primeros antes de otorgar la escritura.

7.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgare la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, quedará desde luego rescindido el contrato, siéndole además exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al artículo 23 del citado Real decreto.

8.ª Se celebrará la subasta ante Notario público, y se observarán en el acto las reglas que previenen los artículos 16 y 18 del mismo Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación provisional, podrán acudir por escrito ante la Diputación provincial todos los licitadores á quienes se hubiere admitido la proposición, ó los que no se confirmen con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Espirado el plazo de cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime conveniente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva, de conformidad con lo prevenido en el art. 20 del citado Real decreto. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de lo que resuelva la Diputación provincial, deberán serlo ante el Tribunal competente, con arreglo á lo preceptuado en el propio art. 20.

10. Las obras objeto del contrato deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, á contar del día en que se firme la escritura. El contratista incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día de retraso que sufra la construcción.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto de la Diputación provincial. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria del Cuerpo provincial.

12. Si el contratista no hiciere puntualmente por semanas ó quincenas el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Diputación provincial podrá retener la expedición de libramientos, y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haber verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión del contrato ni al abono de intereses, por la demora que con este motivo se ocasione en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista, la Diputación provincial podrá satisfacer directamente y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á cabo dicho pago.

13. El contratista se sujetará estrictamente á los planos del proyecto aprobado, al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, y á las órdenes del Arquitecto de la Diputación provincial, en la forma que previenen dichas condiciones.

14. El contratista, como la Diputación provincial, que darán sujetos á las condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

15. No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó Corporación, sin previo asentimiento de la Diputación provincial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras del ramo de albañilería de un edificio de nueva planta destinado á expositos de lactancia, así como de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en su construcción, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no expree la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Abril de 1890.—El Presidente, Eduardo Maluquer.—El Secretario, T. Llavallol.

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Formado el presupuesto de ingresos, conforme determina la instrucción de 21 de Junio de 1889, de los productos que se calculan han de obtener los derechos del impuesto de consumos en esta capital durante un año, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta del arriendo de dicho impuesto que se devengue en esta ciudad durante la época de tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 11 del actual.

Albacete 23 de Abril de 1890.—El Administrador de contribuciones, Pedro Abad.

PRESUPUESTO de las especies á consumir en el término municipal de esta ciudad en cada uno de los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, con distinción de las que se consideran para el casco y radio y para el extrarradio, con sujeción al cupo asignado por la Dirección general de Contribuciones, á saber:

Table with 14 columns: Unidad de adeudo, Cantidad á consumir, Precio por unidad, Importe para el Tesoro, Recargo municipal, TOTAL, Especies á consumir en el casco y radio, Importe para el Tesoro, Recargo municipal, TOTAL, Especies á consumir en el extrarradio, Importe para el Tesoro, Recargo municipal, TOTAL. Includes sections for Tarifa 1.a (Especies) and Tarifa 2.a (Para el Casco y Radio).

Albacete 28 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Abad.

277—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Aprobada por la Inspección general de Carabineros el expediente instruido para reparar la caseta de la Molina, se anuncia dicha obra á pública subasta, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 23 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, adjudicándose al más beneficioso postor, con arreglo al tipo fijado en el presupuesto que es de 1.165 pesetas, debiendo sujetarse el contratista á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

2.ª Para tomar parte en la subasta, es preciso consignar en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto. Terminado el remate se devolverán dichas cantidades, excepto la del adjudicador, que se efectuará en el acto de prestar la fianza ó fianza que se menciona en el pliego de condiciones económicas.

3.ª Se admitirán proposiciones de los que quieran tomar parte en la subasta, en pliegos según modelo adjunto, hasta quince minutos antes de la hora señalada para el remate. Al dar la hora anunciada no se admitirán más pliegos, y el señor Delegado de Hacienda mandará dar lectura de los presentados, adjudicándose la contrata al mejor postor, el cual prestará la fianza que marca el art. 2.º del pliego de condiciones económicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Gerona 24 de Abril de 1890.—Pedro Ortega.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., provincia de....., enterado del presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas, formados para la reparación de la caseta de Carabineros de la Molina, se compromete llevar á cabo las obras con entera sujeción á los citados documentos que obran en la Intervención de Hacienda de esta provincia, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, (en letra).

Delegación de Hacienda de la provincia de Soría.

Ignorándose el paradero de D. Juan Marín Zamora, deudor al Estado por derechos de superficie de la mina de plomo sita en término de Cigüela, titulada Angelita, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID, se presente á satisfacer la cantidad de 524 pesetas 33 céntimos que adeuda; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 28 de Abril de 1890.—Enrique Megarinos.

1030—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Medina Sidonia.—Felipe Díaz, Arenal, 12. Santander.—Rosa Echevarría, San Marcos, 12, segundo. Palma.—José Garnuevo, Bárbara Braganza. Medina Sidonia.—Rosalia Estrani, Montera, 32, cuarto. Valladolid.—Jose Berenguer, Fuencarral, 19.

Villena.—Loreto Albiach, Espíritu Santo, 30, segundo derecha. Aranjuez.—Carlos Núñez, Espejo, 1, tercero. Burgos.—Manuel Ruiz Cabrera, sin señas. Barcelona.—Francisco Fernández, Gravina, 20.

Ocaña.—Saurio Ripoll, Castellana, 4. NORTE Almería.—Rafael Torres, Fernando Santo, 7 nuevo. Guadalajara.—Raimundo Lamprero, San Andrés, 12. Huéscar.—Gracia Gea, San Joaquín, 18, principal.

NOROESTE

Valencia.—Josefa Núñez, Blasco Garay, 7, segundo.

ORESTE

Sevilla.—Guadalupe González, San Francisco, 5. Madrid 1.º de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo los cuales se subasta en pública licitación las obras de reparación de la caseta de Machichaco, en jurisdicción de la villa de Bermeo, destinada al servicio de Carabineros, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes.

1.ª La subasta se verificará en el local que ocupa la Administración especial de Hacienda de esta provincia (en la casa Aduana), á las doce de la mañana del día 20 de Mayo próximo, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Administrador especial, y con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Jefe de Carabineros, Oficial letrado, y Notario de la Hacienda.

2.ª El tipo de las obras ya citadas asciende á la cantidad de 683 pesetas 80 céntimos, según el presupuesto facultativo formado por el Maestro de obras D. Gregorio de Arriala, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Intervención de Hacienda, para que puedan enterarse de su contenido.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depositar previamente en la Caja de Depó-

sitos la cantidad de 68 pesetas 38 céntimos, la que concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, excepto la correspondiente al mejor postor, que deberá quedar en depósito como garantía hasta la terminación de las obras mencionadas.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se pone á continuación, y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras.

A las proposiciones, que se presentarán en el acto de la subasta, deberá acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula personal.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se declarará el remate á favor del mejor postor, pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Inspección general de Carabineros.

6.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de la propuesta que hubiesen causado empate, recayendo á favor del que la haga más ventajosa.

7.ª Las obras de reparación de la caseta citada han de quedar terminadas en veinte días, á contar desde el en que se notifique la aprobación del remate por la Inspección general de Carabineros, y durante la ejecución de dichas obras estará encargado el Director facultativo, que desechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, quien después de terminadas, certificará hallarse concluidas con arreglo al pliego de condiciones que se citan en la segunda condición.

8.ª Los honorarios del Maestro Director y demás gastos que ocurran, serán de cuenta del rematante.

9.ª El pago de la cantidad por que se adjudique la reparación de la referida caseta, tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro.

10. Si el rematante no llenare las condiciones estipuladas se considerará rescindido el contrato; quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importan las obras que se harán por Administración, y á resarcir los perjuicios que sufre el Estado por las censuras.

Bilbao 24 de Abril de 1890.—El Administrador especial de Hacienda, Domingo de Minoves.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la caseta de Machichaco con destino al servicio de Carabineros, se compromete á tomar dichas obras, con estricta observancia á dichas condiciones, en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

275—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 303 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 606 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 25 de Abril de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición quinta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 271—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 108, de 18 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 247 y 94, de 17 y 19 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales y efectos con destino á las segunda, tercera y novena agrupaciones, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 19 de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 25 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza y Garrido. 229—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Jorge Martín y Tejada por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 del actual, señalando el día 5 del próximo Mayo, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Lorenzo Verdet Navarro y Sebastián Alonso Medina, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2549

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Ribas Rodríguez y otros por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 10 del actual, señalando el día 7 del próximo Mayo, y hora de las dos y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite al testigo Leopoldo Pérez, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2550

Juzgados de primera instancia.**MAYAGÜEZ**

D. Cecilio Ayllón y Villuendas, Marqués de Villalba, Juez de primera instancia en propiedad de la misma y su partido judicial.

Hago saber que en los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Pedro Nieva y Carrión, promovido por su viuda Doña Joaquina Cuevas, se ha dictado el auto siguiente:

«Mayagüez 31 de Enero de 1890. — Se tiene por prevenido el juicio voluntario de testamentaría: cítese para él, en forma, á los herederos de D. Pedro Nieva y Carrión, y se decreta la intervención del caudal de la herencia del difunto Don Pedro Nieva, practicándose en la forma que se solicita.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe. = Ayllón. = Rafael Mangual.»

Y para citar al heredero D. Luis Nieva y Quiñones, á fin de que comparezca á la formación de inventario, según lo dispuesto en la providencia inserta, se hace público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos, insertándose en un periódico de esta localidad y GACETA DE MADRID y de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Dado en la ciudad de Mayagüez á 27 de Febrero de 1890. = El Marqués de Villalba. = El Escribano, Alfonso Branderes. X—1716

PRIEGO

D. Leopoldo Balletero y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Mániz Rubio, natural de Priego de Cuenca, cuyas demás circunstancias personales no constan, la cual va con un ciego de Portalrubio, partido judicial de Huete, de lazarillo, implorando la caridad pública, ignorando su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerla la causa que pende en el mismo sobre muerte violenta de Indalecio Mániz Rubio, hermano de la Francisca.

Dada en Priego á 19 de Abril de 1890. = Leopoldo Balletero. = Por mandado de S. S., Baldomero Viñas. J—2421

PURCHENA

D. Juan Francisco Solís y Panadero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rosas Ramírez y Pedro Soriano Martínez, vecinos de Oria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de leña; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la averiguación del paradero de dichos procesados y lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Purchena á 16 de Abril de 1890. = Juan Francisco Solís y Panadero. = Por su mandado, el actuario. J—2422

D. Juan Francisco Solís y Panadero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un soldado del batallón de la isla de Cuba, que en el mes de Noviembre del año último auxiliaba á la Comisión ejecutiva de apremios por contribución de consumos en el pueblo de Alcontar, el que se montó en una jumenta que falleció en término de Lesón, cuyo nombre y apellidos del soldado y actual residencia del batallón á que pertenece se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre muerte de dicha jumenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 16 de Abril de 1890. = Juan Francisco Solís y Panadero. = Por su mandado, Pedro Rubio. J—3423

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colateral fundada por Doña Elvira López Villaseñor, vecina que fué de la villa de Miguel Esteban, en testamento que otorgó en ella el día 17 de Octubre de 1796, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador del mismo, D. Federico Martínez y Pie, en nombre y representación de D. Julián Gómez Morales, vecino de expresada villa de Miguel Esteban, que ha acreditado el parentesco y entronque con la fundadora Doña Elvira; haciendo presente que este es el segundo llamamiento que se hace en la demanda incoada por indicado Procurador Martínez, y que no se ha presentado hasta la fecha ningún opositor que alegue derecho á mencionada capellanía.

Dado en Quintanar de la Orden á 29 de Marzo de 1890. = Francisco del Aguila y Burgos. = Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. X—1720

REAL SITIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez de Tordoya, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra Pedro Bayón Plaza por hurto, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Una tierra en el sitio de la Tejera, en término de la villa del Escorial, de fanega y media de cabida, que linda con la vía férrea, que ha sido tasada en 406 pesetas.

Y un huerto en el mismo sitio, de cabida tres celemines, que linda con la anterior y camino de San Lorenzo, que ha sido tasado en 450 pesetas, y por tanto, hacen en junto 850 pesetas; se advierte que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del avalúo; que esta segunda subasta se verifica con la rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra la parte correspondiente, ó sea la tercera con la rebaja que se hace; que las referidas fincas carecen de título posesorio, y que los autos donde más por menor aparece se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 24 de Abril de 1890. = V.º B.º = Lozano. = El actuario, por mi compañero Sr. Pico, Aguedo Parra. J—2566

REUS

D. Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado se ha promovido demanda por Doña Isabel Sabaté y Vidiella, con arreglo al art. 1.101 y siguientes del mismo título de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando derecho á los bienes que fueron de D. Francisco Sabaté y Sans, Presbítero, que falleció en la villa de Montroig en 28 de Diciembre de 1867, bajo el testamento que otorgó ante el Notario del mismo pueblo en 19 del propio mes y año, por el cual, entre otras disposiciones, de las restantes dos terceras partes de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, instituyó herederos suyos universales y por iguales partes y á sus libres voluntades, á los hijos é hijas de sus difuntos hermanos Pablo y José Sabaté y Sans, y ellos entonces premuertos á sus hijos, que heredero ó herederos habrán dejado.

Y en su virtud, de conformidad con el art. 1.106 de la citada ley, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que dejó dicho reverendo D. Francisco Sabaté y Sans, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en debida forma, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID, debiéndose hacer constar que la indicada Doña Isabel Sabaté y Vidiella, que ha promovido el juicio, funda su derecho en ser hija de D. José Sabaté y Sans, ó ser sobrina del testador.

Dado en Reus á 23 de Abril de 1890. = Pablo Zabay. = El Escribano, Carlos Roig. 178—P

SALDAÑA

D. Frutos Flórez, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Abogado del Estado en esta provincia (Palencia), contra Mariano, Francisco, Higinia, María y Gerardo Fraile, sobre que se declaren subsistentes dos capellanías que bajo la advocación de San José fundó en la iglesia parroquial de Membrillar D. Juan Ruiz Gómez de la Vega, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—En la villa de Saldaña, á 21 de Abril de 1890.—El Sr. D. Cayetano Polanco, Juez de primera instancia de este partido.

En el precedente juicio declarativo de mayor cuantía, en el cual son parte el Abogado del Estado en la provincia de Palencia, demandante, y Mariano Fraile y consortes, demandados, los cuales no se han personado en autos, sustanciándose con ellos en rebeldía, sobre que se declaren subsistentes dos capellanías que fundó en la iglesia parroquial de Membrillar D. Juan Ruiz Gómez de la Vega.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de absolver y absuelvo de esta demanda á Mariano, Francisco, Higinia, Mariano y Gerardo Fraile Díez, con imposición de las costas causadas al Abogado del Estado; y en atención á la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose también en la GACETA DE MADRID; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Cayetano Polanco.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano Polanco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe, en Saldaña á 21 de Abril de 1890. = Justo Flórez. »

Para que conste, y de mandato del Sr. Juez, expido y firmo el presente en Saldaña á 21 de Abril de 1890. = Justo Flórez. 179—P

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Perfecto Mira Miguel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez, alto, grueso, barba negra poblada, de unos treinta y seis años de edad, con elástica encarnada y faja negra anchas, cestero, compondor de platos y quincallero, y á su primo Agustín Sánchez Rodríguez, de igual oficio, de treinta y tres años de edad, naturales de Espierdo, ambos casados, sin vecindad ni domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber un auto que se ha dictado en la causa criminal de oficio que se instruye sobre hurto de haces de chaparro y dos gallinas en el pueblo de Ochando el 17 del actual, y á la vez recibirles declaración; bajo apercibimiento

Table with 2 columns: Metric (kilometers, millimeters) and Value (565, 5'8, 6'1, 3'5).

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidades, Retrasados—DÍA 30 DE ABRIL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS, Número.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'31 a 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'57 a 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PUBLICOS, Día 30, Día 1.º.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ABRIL DE 1890

Table with 2 columns: Fondos español, Fondos francés.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'72 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 26'69 id.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Burgos, Toledo, Vitoria...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación...

Table with 2 columns: Clase, PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido a los señores suscritores...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º...

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares...

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar...

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba...

SANTOS DEL DÍA

San Atanasio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Cruz (hoy en el Carmen).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—(Día de moda).—La moneda del diablo.

A las cuatro y media.—La Redoma encantada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Mis dos mujeres.

A las cuatro y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Tres tristes Trogloditas.—La romería de Miera.—El arca de Noé.—Brujerías.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos...

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Quinta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros, con divisa celeste y blanca...

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.